

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.658 · 2002

CÓDIGO NACIONAL ELECTORAL

Boletín Oficial, 16 de octubre de 2002 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Código Nacional Electoral

Ley 25.658

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REFORMA DEL CODIGO NACIONAL ELECTORAL – DE LA ELECCION DE SENADORES NACIONALES

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 156 del Código Nacional Electoral (Ley 19.945 – t.o. Decreto 2135/83 y sus modificatorias) por el siguiente:

Artículo 156: Los Senadores Nacionales por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires se elegirán en forma directa por el pueblo de las mismas que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Cada elector votará por una lista oficializada con dos candidatos titulares y dos suplentes.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Código Nacional Electoral. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).